



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0259  
RADICADO N° 2021-00068-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ RICO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ RICO, quien en vida se identificó con la C.C. 3.364.681, fallecido el 1° de marzo de 2015, en Itagüí, Antioquia, siendo éste mismo municipio su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como compañera permanente supérstite del causante a LUZ MARINA URREGO CARVAJAL.

TERCERO: NOTIFICAR a JUAN DAVID y EDWIN DARLEY SÁNCHEZ CIFUENTES, hijos del *de cuius* JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ RICO, para que se hagan parte de la corriente causa sucesoria; cítese en la forma prevista en los Arts. 290 y ss., del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a JUAN DAVID y EDWIN DARLEY SÁNCHEZ CIFUENTES, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ RICO. El termino referido iniciara a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de los requeridos, lo anterior con fundamento en el Art. 492 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, insertando la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Ofíciase una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**192f75cf720c42449b303fd4a2274faa580464f9a9ffc93cc2996f24a9b2d821**

Documento generado en 12/05/2021 12:41:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**